Segundo. Según establece el artículo 19 de la citada Orden «el período de elegibilidad del gasto objeto de los incentivos comenzará el día de la fecha de la firma de la resolución de concesión y finalizará a los cinco meses desde la citada fecha, debiendo estar comprendidas las facturas de compra dentro del citado período», a día de la fecha no se encuentran materializados la totalidad de los pagos objeto de incentivo y el mencionado período de elegibilidad finaliza de manera inminente lo que imposibilita a los beneficiarios a hacer efectiva la adquisición de los dispositivos y servicios objeto de subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Con fecha 23 de marzo de 2010, se publica en BOJA núm. 57 el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, en virtud del cual las competencias atribuidas a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa pasan a la actual Consejería de Economía, Innovación y Ciencia. Asimismo, mediante el Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, se establecen las diversas competencias de la actual Consejería, en particular las relativas a:

- Las políticas de innovación derivadas de la aplicación de las tecnologías de información y comunicaciones.
- Los sistemas de información y de telecomunicaciones relacionados con las políticas de desarrollo de la sociedad de la información en Andalucía.

Segundo. Al amparo del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. La ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate y en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Tercero. Según el artículo 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, se podrá modificar de oficio la resolución de concesión incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención, ni elevar la cuantía que figura en la resolución de concesión, asimismo la ampliación del plazo no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

Cuarto. Esta Dirección General de Servicios Tecnológicos y Sociedad de la Información es competente para adoptar esta Resolución, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, y en base a la Disposición Adicional Primera de la Orden de 9 de diciembre de 2009, la persona titular de la Dirección General de Servicios Tecnológicos y Sociedad de la Información es competente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, aplicación e interpretación de esta Orden.

Vista la normativa anteriormente citada y las demás normas de general aplicación y estudiado el expediente por el Servicio de Acceso a la Sociedad de la Información, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESHELVE

Primero. Ampliar el plazo de elegibilidad del gasto establecido en el artículo 19.1 en dos meses y medio sobre el plazo inicialmente establecido, quedando fijado finalmente en 7 meses y medio desde la firma de la Resolución de concesión.

Segundo. En consecuencia y al amparo de lo establecido en el artículo 19.3 «El plazo de presentación de la documentación justificativa comenzará desde la fecha de la firma de la resolución y finalizará concluidos 15 días naturales desde la finalización del período de elegibilidad del gasto».

Tercero. El contenido de las Resoluciones de Concesión permanecerá inalterado en todos sus demás extremos.

Sevilla, 20 de enero de 2011.- La Directora General, Eva Piñar Martínez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ORDEN de 6 de octubre de 2010, por la que se aprueba definitivamente la corrección de error del Plan General de Ordenación Urbanística del Córdoba, en «Urbanización Campoalegre».

El planeamiento vigente en el municipio de Córdoba lo constituye la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba aprobada definitivamente por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 21 de diciembre de 2001, publicándose en el BOJA con fecha de 22 de enero de 2002.

El Ayuntamiento, mediante Acuerdo de Pleno de 28 de julio de 2010, aprobó instar al órgano competente de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda la corrección de error material del PGOU de Córdoba en la «Urbanización Campoalegre».

Con fecha 8 de septiembre de 2010 tiene entrada en esta Dirección General de Urbanismo escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba en el que se solicita la corrección de este presunto error material, aportándose al efecto un ejemplar de la documentación técnica que describe el error material y justifica su naturaleza.

En la documentación técnica aportada se especifica que el Plan Parcial del sector correspondiente a la «Urbanización Campoalegre», aprobado definitivamente en el año 1980, definía en su plano núm. 4 dos viarios en fondo de saco denominados como calles 6 y 7, que en la actualidad están ejecutados.

El Plan General de Ordenación Urbanística vigente, aprobado definitivamente en el año 2003, no contempla estos dos viarios en su ordenación pormenorizada. Por el contrario, sí contempla una apertura viaria no ejecutada y no prevista por el Plan Parcial y que transcurre por las parcelas 72 y 81 de dicha urbanización.

El Ayuntamiento alega que, dado que la intención del PGOU fue recoger la ordenación pormenorizada definida por el Plan Parcial, se ha producido un error material consistente en no recoger los viarios 6 y 7 del Plan Parcial y delimitar un viario de anchura irregular no previsto por este instrumento de desarrollo. Se alega como causa del error la utilización de cartografía y fotografías aéreas que dan motivo a confusión, dado que la masa arbórea no permite la identificación de las calles realmente ejecutadas.

En consecuencia, la corrección del error material consiste en incluir en el Plan General el viario definido por el Plan Parcial relativo a las calles 6 y 7 y eliminar del viario del Plan General el que discurre por las parcelas 72 y 81 de la «Urbanización Campoalegre», que no está definido en el Plan Parcial.

El presente expediente se tramita por parte del Ayuntamiento como corrección de un error material detectado en el Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba, ajustándose en su tramitación con carácter general a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente conforme a lo previsto en el artículo 105.2.

Corresponde la resolución sobre aprobación de la corrección de error material a la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, como órgano que ha asumido las competencias en materia de urbanismo anteriormente integradas en la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, de conformidad con la reestructuración de Consejerías dispuesta por el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo.

Visto el informe de 23 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Urbanismo y las disposiciones legales vigentes, y de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas en virtud del artículo 4.3.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

DISPONGO

Primero. Aprobar la corrección de error del Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba, en el ámbito de la «Urbanización Campoalegre», debiéndose incorporar como viario de esa urbanización las calles 6 y 7 definidas en el Plan Parcial que definió la ordenación pormenorizada de la misma y eliminar de dicho viario el que discurre por las parcelas 72 y 81, habiendo quedado acreditado de forma manifiesta y evidente el carácter de error material de dichas determinaciones, conforme al artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al objeto de su depósito en los registros administrativos de instrumentos de planeamiento del citado Ayuntamiento y de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, en virtud del artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se deberá aportar tres ejemplares de la documentación técnica aprobada por el Pleno municipal con fecha 28 de julio de 2010.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de octubre de 2010

ROSA AGUILAR RIVERO Consejera de Obras Públicas y Vivienda

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 8 de febrero de 2011, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte público «Cerro del Pez».

Expte. MO/00011/2009

Visto el expediente MO/00011/2009 de deslinde parcial del monte público «Cerro del Pez», código de la Junta de Andalucía GR-50026-CCAY, propiedad del Avuntamiento de Galera.

y sito en el término municipal de Galera, provincia de Granada resultan los siguientes

HECHOS

- 1. El expediente de deslinde parcial del monte público «Cerro del Pez», surge ante la necesidad de determinar exactamente el perímetro exterior y los enclavados del Lote II de dicho monte público.
- 2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de 2 de abril de 2009 se acordó el inicio del deslinde parcial administrativo del monte, y habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Castilléjar, Cúllar y Galera, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 96, de 21 de mayo de 2009, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 92, de 18 de mayo de 2009.
- 3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas pro visionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones re glamentarias, se iniciaron el día 16 de febrero de 2010, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletír Oficial de la Junta de Andalucía núm. 226, de 19 de noviem bre de 2009, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 213, de 6 de noviembre de 2009, y en el tablón de anun cios de los Ayuntamientos de Benamaurel, Castilléjar, Cúlla y Galera. Para ello se tomó como base de trabajo la descripción de linderos del Registro de la Propiedad y del Catálogo de Montes de Utilidad Pública del monte objeto de deslinde.
- 4. Durante los meses de febrero a junio del año 2010 se realizaron las operaciones materiales de deslinde colocando en el perímetro del lote II que forma el monte público que nos ocupa, un total de 524 piquetes de deslinde y 684 piquetes de deslinde adicionales en los enclavados del monte público siendo el total de piquetes colocados de 1208.
- 5. Se anunció el periodo de exposición pública y alegacio nes en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 171 de 7 de septiembre de 2010 y, notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días, se recibieron las recla maciones oportunas. Con fecha 7 de enero de 2011 se emite el informe preceptivo por parte de los Servicios Jurídicos Pro vinciales de Granada en el que se desestiman todas las recla maciones planteadas.
- 6. Habida cuenta de que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro del monte se describe con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en los planos y registros topográficos que obran en el expediente.

A los anteriores hechos les resultan de aplicación las si

NORMAS

Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, Decreto 485/1962, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento de Montes, Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente